FOJA: 50 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 15º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3194-2022
CARATULADO : [redacted] Y DIFUSIÓN S.A/[redacted]

Santiago, catorce de Marzo de dos mil veintitrés

VISTOS:

Con fecha 3 de junio de 2022, en causa iniciada por medida prejudicial precautoria, comparece don [redacted], abogado, en representación convencional de [redacted], sociedad del giro de su denominación, domiciliados para estos efectos en [redacted], ciudad y comuna de Santiago, quien interpone demanda de cobro de pesos en contra de [redacted], sociedad del giro de su denominación, representada por don [redacted] y por doña [redacted], ambos domiciliados en [redacted], comuna de Lo Barnechea.

Refiere que la empresa que representa principalmente a través de [redacted], ofrece servicios de radiodifusión a distintas personas naturales y jurídicas, principalmente a través de anuncios publicitarios.

Agrega que en el marco de las elecciones municipales y de convencionales constituyentes celebradas durante el año 2021, su representada se obligó a prestar servicios de propaganda electoral correspondiente a diversas candidatura, desde el 12 de marzo hasta el 13 de mayo de 2021, debiendo como contraprestación a estos servicios la suma de $24.879.089.- (veinticuatro millones ochocientos setenta y nueve mil ochenta y nueve pesos) IVA incluido.

Menciona que su representada emitió la propaganda contratada, quedando sin embargo, pendiente el pago de las siguientes figuras electrónicas, las que a la fecha de presentación de la demanda no han sido pagadas, incumpliendo su obligación principal:

a) Factura Electrónica N° 11.842, de fecha 31 de marzo de 2021, por un valor de $6.664.048.- (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHXYXEFRVKF

ocho pesos) IVA incluido.

b) Factura electrónica N° 11.843, de fecha 31 de marzo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $6.664.048.- (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos) IVA incluido.

c) Factura electrónica N° 11.844, de fecha 31 de marzo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $6.219.778.- (seis millones doscientos diecinueve mil setecientos setenta y ocho pesos) IVA incluido.

d) Factura electrónica N° 12.079, de fecha 12 de mayo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $ 2.776.663.- (dos millones setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos) IVA incluido.

e) Factura electrónica N° 12.080, de fecha 12 de mayo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $2.554.552.- (dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos) IVA incluido.

En cuanto al derecho, funda su acción en el artículo 1489 del Código Civil celebrados entre las partes y que la demandada incumplió. De dicha norma se desprende la condición resolutoria tácita que permite a la parte diligente a exigir el cumplimiento del contrato o la resolución de este, en ambos casos, con indemnización de los perjuicios ocasionados.

A su vez, hace referencia a los artículos 1545, 1559 N°2 junto con el artículo 2° de la Ley N° 19.983 para efecto del cobro de intereses, junto con mencionar los artículos 1567 y siguientes del Código Civil en cuanto a la formas de extinción de las obligaciones, específicamente relativo al pago.

Finaliza citando los artículo 138 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en especial el artículo 144 para solicitar la condena en costas.

Previas citas legales, solicita se tenga por deducida demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de la sociedad [redacted], representada por don [redacted] y/o por doña [redacted], ya individualizados, a fin de que se declare que adeuda a la demandante y se le condene a pagar la suma de $24.879.089 I.V.A. incluido, más los reajustes e intereses que correspondan, desde la fecha de emisión de la factura hasta el efectivo pago de lo adeudado, con costas.

Con fecha 25 de julio de 2022 consta la notificación personal subsidiaria a la parte demandada, diligencia efectuada a folio 5.

Luego, con fecha 11 de octubre de 2022, se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada y, enmarcándose la causa en el procedimiento ordinario de menor cuantía, se citó a las partes a audiencia de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHXYXEFRVKF

conciliación.

Con fecha 12 de octubre de 2022, con la asistencia del apoderado de la parte demandante y en rebeldía de la demandada se llevó a cabo la correspondiente audiencia de conciliación, lo que no prosperó por la rebeldía antes mencionada.

A folio 17, con fecha 3 de noviembre de 2022, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

Finalmente y encontrándose la causa en estado, con fecha 10 de marzo del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que compareció don [redacted], en representación convencional de [redacted], quien interpone demanda de cobro de pesos en contra de [redacted], sociedad del giro de su denominación, representada por don [redacted] y por doña [redacted], solicitando se le condene al pago de la suma de $24.879.089 I.V.A. incluido, más reajustes, intereses y costas, por los fundamentos de hecho y argumentos de derecho reseñados en la parte expositiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Que el juicio se siguió en rebeldía de la demandada de autos; por lo tanto, y de acuerdo a los términos en que se planteó la controversia y con arreglo a lo estatuido por el artículo 1698 del Código Civil, toca al demandante probar la existencia de la obligación alegada; en tanto, de existir efectivamente, recae sobre la demandada el peso de la prueba para acreditar su extinción.

TERCERO: Que, a fin de sustentar los fundamentos de su pretensión, la actora aparejó a los autos la siguiente prueba, que no fue objetada:

1. Copia de factura Electrónica N° 11.842, de fecha 31 de marzo de 2021, por un valor de $6.664.048.- (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos) IVA incluido.
2. Copia de factura electrónica N° 11.843, de fecha 31 de marzo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $6.664.048.- (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos) IVA incluido.
3. Copia de factura electrónica N° 11.844, de fecha 31 de marzo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $6.219.778.- (seis millones doscientos diecinueve mil setecientos setenta y ocho pesos) IVA incluido.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHXYXEFRVKF

4. Copia de factura electrónica N° 12.079, de fecha 12 de mayo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $ 2.776.663.- (dos millones setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos) IVA incluido.
5. Copia de factura electrónica N° 12.080, de fecha 12 de mayo de 2021, por el espacio publicitario que, por un valor de $2.554.552.- (dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos) IVA incluido.

CUARTO: Que la parte demandada, encontrándose rebelde en autos, no rindió probanza alguna.

QUINTO: Que, con la prueba rendida por la demandante reseñada precedentemente se ha acreditado la existencia de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre las partes, mediante el cual la actora otorgó espacios publicitarios para las elecciones del año 2021 entre marzo y mayo del mismo año por la suma total de $24.879.089 I.V.A. incluido.

SEXTO: Que, una vez acreditada la existencia de la obligación, correspondía a la demandada acreditar su extinción, lo que atendida su rebeldía no hizo, razón por la cual corresponde acoger la demanda y condenar al pago de las sumas de dineros reclamadas como se dirá a continuación.

SÉPTIMO: Que, en cuanto al cobro de los intereses reclamados, atendido lo dispuesto en los numerales primero y cuarto del artículo 1559 del Código Civil, se accederá a los mismos, y por no haber pactado las partes uno diverso, corresponderá aplicar el interés corriente desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada hasta el pago efectivo.

OCTAVO: Que, en lo que respecta a la condena en costas, habrá de accederse a ella por cuanto el demandado resultó totalmente vencido.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil; 144, 160, 170, 254 y siguientes, 346 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás pertinentes, se declara:

I.- Que se acoge la demanda de folio 1 en cuanto se ordena a la empresa [redacted], representada por don [redacted] y por doña [redacted], a pagar a [redacted] la suma de $24.879.089 más los intereses establecidos en el motivo séptimo.

II.- Que se condena en costas a la parte demandada, por haber resultado totalmente vencida.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Rol C-3194-2022

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHXYXEFRVKF

Pronunciada por doña [redacted], Juez Suplente del Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **catorce de Marzo de dos mil veintitrés**

Paulina Alejandra Sánchez Campos
Juez
PJUD
Catorce de marzo de dos mil veintitrés
13:08 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHXYXEFRVKF